



CONCEJO DE  
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN No. 073 DEL AÑO 2020

( 23 ENE. 2020 )

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR DISTRITAL"

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 5 de la Ley 1904 de 2018, el parágrafo del artículo 105 y el numeral 10 del artículo 20 del Acuerdo 741 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 126 de la Constitución Política de Colombia, dispone que "(...) Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección (...)".

Que el artículo 272 de la Constitución Política, modificado por el artículo 4° del Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019, dispone que: "(...) Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador y alcalde.

Ningún contralor podrá ser reelegido para el periodo inmediato.

Para ser elegido contralor departamental, distrital o municipal se requiere ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio, tener más de veinticinco años, acreditar título universitario y las demás calidades que establezca la ley.

No podrá ser elegido quien sea o haya sido en el último año miembro de la Asamblea o Concejo que deba hacer la elección, ni quien haya ocupado cargo público en la rama ejecutiva del orden departamental, distrital o municipal. (...)

**PARÁGRAFO TRANSITORIO 1o.** La siguiente elección de todos los contralores territoriales se hará para un periodo de dos años. (...)"

Que el artículo 6° del Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019 "Por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal", consagra que "La Contraloría General de la República desarrollará los términos generales para el proceso de convocatoria pública de selección de los contralores departamentales, municipales y distritales".

Que con el ánimo de tener mayor seguridad jurídica en la interpretación del artículo anteriormente referido, la Contraloría General de la República a través del Departamento Administrativo de la Función Pública formuló consulta con un mensaje de urgencia al Consejo de Estado, en los siguientes términos:

"1. ¿Cuál es el alcance, bajo la normativa antes señalada, de la facultad otorgada a la Contraloría General de la República en el artículo 6 del Acto Legislativo 04 de 2019? (...)

En consecuencia, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Honorable Consejo de Estado, en concepto del 12 de noviembre de 2019 (Exp.11001-03-06-000-2019-00186-00), consideró:

"(...) Como el legislador no ha expedido todavía una ley que regule específicamente el proceso de elección de los contralores territoriales, la normativa que rige y debe seguirse aplicando es la contenida en la Ley 1904 de 2018, tal como se explicó en el acápite primero de este documento. Por lo tanto, es a dicha ley a la que debe sujetarse la Contraloría General cuando expida la reglamentación prevista en el artículo 6 del Acto Legislativo 4 de 2019. (...)

Conforme a lo explicado en este concepto, la competencia otorgada a la Contraloría General de la República por el artículo 6 del Acto Legislativo 4 de 2019 constituye una facultad reglamentaria de carácter permanente, pero





CONCEJO DE  
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN No. 073 DEL AÑO 2020

( 23 ENE. 2020 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR DISTRITAL"**

*limitada a la materia y a la finalidad señaladas en dicha norma: desarrollar los términos generales (establecidos previamente por el legislador) de los procesos de convocatoria pública para la elección de los contralores departamentales, municipales y distritales.*

*Esta potestad debe ser ejercida dentro de los límites materiales y teleológicos indicados, y de forma subordinada a la Constitución Política (especialmente, a los artículos 126 y 272) y a la ley que regule tales convocatorias (actualmente, la Ley 1904 de 2018), mediante la expedición de actos administrativos de contenido general. (...)"*

Que el artículo 11 de la Ley 1904 de 2018 "Por la cual se establecen las reglas de la convocatoria pública previa a la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República", establece que las disposiciones contenidas en la misma son aplicables, en lo correspondiente, a la elección de los contralores departamentales, distritales y municipales, en tanto el Congreso de la República expida disposiciones especiales para la materia.

Que de conformidad con el artículo 5, el numeral 1 del artículo 6 y el artículo 10 de la Ley 1904 de 2018, la Convocatoria Pública para la elección del Contralor de Bogotá se hará por conducto de la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá D.C. quedando facultada además para seleccionar en el acto de convocatoria a una institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad, debiendo suscribir contrato o convenio a fin de adelantar la convocatoria; y adelantar las acciones administrativas y presupuestales para asegurar la designación de la institución de educación superior en mención.

Que con fundamento en el artículo 6 del Acto Legislativo 4 de 2019, el Contralor General de la República expidió el 18 de noviembre de 2019 la Resolución 0728, mediante la cual desarrolló los términos generales para el proceso de convocatoria pública de selección de los contralores departamentales, municipales y distritales, teniendo como referente vinculante el marco normativo contenido en el artículo 272 de la Constitución Política y la Ley 1904 de 2018 en los aspectos pertinentes.

Que el artículo 16 del Decreto ley 1421 de 1993, por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital, establece que "El Concejo elegirá funcionarios en las sesiones ordinarias correspondientes a la iniciación del periodo constitucional de los respectivos concejales. (...)"

*Siempre que se haga una elección después de haberse iniciado un periodo, se entiende efectuada para lo que falte del mismo. (...)"*

Que mediante el Acuerdo 741 de 2019 se expidió el reglamento interno del Concejo de Bogotá D.C., Distrito Capital, consagrando en los artículos 101, 105 y 106 los siguientes:

**"ARTÍCULO 101.- SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS A ELECCIÓN.** La Plenaria del Concejo de Bogotá D.C., en la forma prevista en el presente Reglamento elige: Mesa Directiva del Concejo de Bogotá D.C., Secretario General del Concejo, Miembros de las Comisiones Permanentes, Contralor y Personero Distrital. (...)"

**Parágrafo.** Siempre que por cualquier circunstancia se haga una elección después de haberse iniciado un periodo, se entiende hecha solo para el resto del periodo en curso que haga falta."

**"ARTÍCULO 105.-** El Concejo de Bogotá D.C. elegirá el Contralor o la Contralora de Bogotá, durante el primer periodo de sesiones ordinarias correspondiente al inicio del periodo constitucional, para un periodo institucional de cuatro (4) años, que iniciará el primero de marzo y concluirá el último día de febrero. Para el efecto de su elección se hará conforme a las normas legales vigentes.

**Parágrafo.** La Mesa Directiva del Concejo de Bogotá D.C. adelantará el respectivo proceso de convocatoria pública de conformidad con las normas legales vigentes."

**"ARTÍCULO 106.- CALIDADES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Para ser elegido Personero o Personera, Contralor o Contralora de Bogotá, se requiere cumplir plenamente las calidades exigidas por la Constitución Política y las leyes vigentes. Por lo tanto, será de obligatorio cumplimiento por parte de los aspirantes,





CONCEJO DE  
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN No. 073 DEL AÑO 2020

( 23 ENE. 2020 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR DISTRITAL"**

*no estar inmerso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades de los servidores públicos señalados en la ley."*

Que por lo anterior, y con fundamento en los artículos 3, 6 y 7 del Acuerdo Distrital No. 59 del 2002 y el artículo 1 del Decreto Distrital 260 de 2002, la Secretaría Distrital de Hacienda está facultada para contratar con cargo a los recursos asignados al "Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá D.C." los bienes o servicios que requiera el Concejo de Bogotá D.C., la Directora de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, conforme a la Resolución SHD-000432 del 25 de noviembre de 2016, suscribió el contrato interadministrativo No. 190513-0-2019 con la Universidad Nacional de Colombia de Colombia el día 19 de diciembre de 2019, iniciando su ejecución el 30 de diciembre de 2019, con el objeto de "Prestar los servicios para adelantar los procesos de selección, basados en el mérito, mediante procedimientos y medios técnicos, objetivos e imparciales, que permitan la participación en igualdad de condiciones de quienes se presenten como aspirantes para proveer los cargos de Personero de Bogotá y Contralor de Bogotá, conforme a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan la materia.", el cual estableció en el numeral 2.5 de los Estudios y documentos previos como obligación especial del contratista proyectar la resolución mediante la cual la Mesa Directiva de la Corporación convoca el proceso de elección para proveer el cargo de Contralor de Bogotá, contando con el visto bueno del supervisor del contrato.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º. CONVOCATORIA.** Convócase a los interesados en participar en el proceso para proveer el cargo de Contralor Distrital de Bogotá D.C. para el periodo institucional comprendido entre el 1 de marzo de 2020 al 28 de febrero de 2022, de conformidad con el parágrafo transitorio 1 del artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2019.

**Parágrafo.** Acorde con el inciso 3 del artículo 16 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el parágrafo del artículo 101 del Acuerdo 741 de 2019, siempre que por cualquier circunstancia el Concejo de Bogotá D.C. haga una elección después de haberse iniciado un periodo, se entiende hecha solo para el resto del periodo en curso que haga falta.

**ARTÍCULO 2º. ESTRUCTURA DEL PROCESO.** El proceso público de convocatoria tendrá las siguientes fases:

**a) Convocatoria.** La convocatoria es norma reguladora de todo proceso de selección y obliga tanto al Concejo de Bogotá D.C. como a la entidad contratada para su realización y a los participantes. Contendrá el reglamento de la Convocatoria Pública, las etapas que deben surtir y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de selección;

**b) Divulgación.** La convocatoria pública se hará con una antelación mínima de diez (10) días calendario antes de la fecha de inicio de inscripciones, para lo cual podrán emplearse los medios previstos en el artículo 2.2.6.5 del Decreto 1083 de 2015, sumado a la publicación en la página web [www.otus.unal.edu.co](http://www.otus.unal.edu.co) y en la página web del Concejo de Bogotá D.C. [www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co);

**c) Inscripciones.** Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño del empleo objeto de la convocatoria;

**d) Lista de admitidos y no admitidos a la convocatoria pública.** Cerradas las inscripciones serán elaboradas las listas de aspirantes admitidos y no admitidos a la convocatoria pública;

**e) Pruebas.** Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad evaluar el mérito mediante la valoración de conocimientos, competencias o factores que indiquen la idoneidad requerida para desempeñar con efectividad las funciones del empleo. El proceso de convocatoria pública para la elección del Contralor Distrital de Bogotá D.C. comprende la aplicación de las siguientes pruebas:





CONCEJO DE  
BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 073 DEL AÑO 2020

( 23 ENE. 2020 )

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR DISTRITAL"

1. Prueba de Conocimientos
2. Prueba de Valoración de formación
3. Prueba de Valoración de experiencia
4. Prueba de Valoración de actividad docente
5. Prueba de Valoración de la producción de obras en el ámbito fiscal

f) **Criterios de selección.** En todo caso, el criterio de mérito prevalecerá para la selección del Contralor de Bogotá, en virtud de lo previsto en el artículo 126 de la Constitución Política y el mayor merecimiento de los aspirantes estará dado por la ponderación en las pruebas de conocimiento, la formación profesional, la experiencia, la competencia, la actividad docente, la producción de obras en el ámbito fiscal y la aptitud específica para el ejercicio del cargo y el desempeño de la función.

g) **Reclamaciones contra resultados de las pruebas.** La convocatoria establece una etapa de reclamaciones contra los resultados de las pruebas, con un término de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados. Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede reclamación alguna.

h) **Conformación de la terna y publicación.** El Concejo de Bogotá D.C. conformará la terna con quienes ocupen los tres primeros lugares conforme al puntaje final consolidado entregado por la Universidad Nacional de Colombia de Colombia. La lista de ternados se publicará por el término de cinco (5) días hábiles, por orden alfabético, en la página web [www.otus.unal.edu.co](http://www.otus.unal.edu.co) y en la página web del Concejo de Bogotá D.C. [www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co) advirtiéndole que por tratarse de una convocatoria pública los puntajes finales no implican orden de clasificación de elegibilidad.

Dentro del término de publicación de la terna, la ciudadanía podrá realizar observaciones sobre los integrantes, que podrán servir de insumo para la valoración que harán los miembros de la Corporación Pública.

**Parágrafo.** En caso de presentarse alguna circunstancia que conlleve el retiro o la falta absoluta de alguno de los integrantes de la terna, deberá completarse con la persona que haya ocupado el cuarto lugar en el puntaje final, y así sucesivamente en estricto orden de mérito.

i) **Examen de Integridad.** Durante el término de publicación de la terna, el Departamento Administrativo de la Función Pública practicará un examen de integridad a los integrantes de la misma, no puntuable, que podrá ser tenido en cuenta como criterio orientador para la elección por parte de la Plenaria del Concejo de Bogotá D.C.

j) **Entrevista.** El proceso de elección incluirá entrevista a los integrantes de la terna ante la Plenaria del Concejo de Bogotá D.C., la cual no otorgará puntaje y servirá como criterio orientador para la elección por parte de la corporación.

k) **Elección y Posesión.** La Plenaria del Concejo de Bogotá D.C. elegirá y posesionará al Contralor de Bogotá conforme a lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°. PRINCIPIOS ORIENTADORES.** La convocatoria pública estará sujeta en su integridad a los principios de mérito, equidad de género, objetividad, transparencia, participación ciudadana y publicidad.

**ARTÍCULO 4°. REQUISITOS MÍNIMOS DE PARTICIPACIÓN.** Son requisitos mínimos para participar en la presente convocatoria los siguientes:

1. Ser colombiano por nacimiento.
2. Ser ciudadano en ejercicio.
3. Tener más de veinticinco (25) años de edad.
4. Acreditar título universitario.
5. Cumplir con los requisitos mínimos de inscripción determinados en el artículo 12 de la presente Resolución.
6. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos.
7. No estar sancionado en su condición de profesional.
8. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas de la convocatoria.





CONCEJO DE  
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN No. **073** DEL AÑO 2020

( **23 ENE. 2020** )

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR DISTRITAL"

9. Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes.

**ARTÍCULO 5°. REGLAS GENERALES.** El aspirante en la convocatoria deberá tener en cuenta las siguientes reglas generales:

1. Las condiciones y reglas de la presente convocatoria son las establecidas en esta Resolución, con sus modificaciones y aclaraciones.
2. El aspirante debe cumplir con los requisitos exigidos en la presente Resolución para ejercer el cargo al cual aspira, para participar en el proceso de convocatoria, quedando sujeto a partir de la inscripción a las reglas o normas que rigen el proceso.
3. Solo serán admitidos los aspirantes que cumplan con los requisitos exigidos en la presente Resolución.
4. Los aspirantes deben declarar que no se encuentran incurso en las inhabilidades o incompatibilidades consagradas en la Constitución o la ley para el desempeño del empleo.
5. La comunicación con los aspirantes se realizará conforme a lo dispuesto en la presente Resolución.
6. En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.
7. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos personales, con el propósito de adoptar las acciones necesarias para garantizar su participación en todas las etapas del proceso.
8. Luego de realizada la inscripción, los datos allí consignados son inmodificables.
9. El aspirante debe autorizar el tratamiento de datos personales.

**ARTÍCULO 6°. CAUSALES DE INADMISIÓN O EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA.** Son causales de inadmisión o exclusión las siguientes:

1. Inscribirse de manera extemporánea o radicar los documentos en un lugar distinto u hora posterior al plazo establecido.
2. Estar incurso en alguna de las causales de Inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución y la ley.
3. No presentar la documentación en las fechas establecidas, o presentar documentación falsa, adulterada o que no corresponda a la realidad.
4. No acreditar los requisitos mínimos de estudio requeridos para el cargo.
5. No alcanzar el puntaje mínimo aprobatorio en las pruebas de carácter eliminatorio.
6. No presentarse o llegar tarde a cualquiera de las pruebas que haya sido citado.
7. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en la convocatoria.

**Parágrafo.** Verificada la ocurrencia de cualquier causal, en cualquier momento de la convocatoria, el aspirante será excluido del proceso, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

**ARTÍCULO 7°. CRONOGRAMA.** El siguiente será el cronograma a tener en cuenta para el desarrollo de la Convocatoria:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Divulgación y Publicación de Convocatoria Contralor	24 de enero al 2 de febrero de 2020	En la página web <a href="http://www.otus.unal.edu.co">www.otus.unal.edu.co</a> y en la página web del Concejo de Bogotá D.C., <a href="http://www.concejodebogota.gov.co">www.concejodebogota.gov.co</a>
Inscripciones	3 al 5 de febrero de 2020	<b>Presencial:</b> Sede Social de la Cooperativa de Profesores Universidad Nacional de Colombia de Colombia, Transversal 26B # 40A-86, en horario de 08:00 horas a 17:00 horas. <b>Virtual:</b> <a href="http://www.otus.unal.edu.co">www.otus.unal.edu.co</a> desde las 0:00 horas del 03 de febrero a las 23:59 horas del 05 de febrero de 2020.
Publicación Lista de Admitidos y No Admitidos	10 de febrero de 2020	En la página web <a href="http://www.otus.unal.edu.co">www.otus.unal.edu.co</a> y en la página web del Concejo de Bogotá D.C. <a href="http://www.concejodebogota.gov.co">www.concejodebogota.gov.co</a>





CONCEJO DE  
BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 1073 DEL AÑO 2020

( 23 ENE. 2020 )

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR DISTRITAL"

Presentación de Reclamaciones contra la lista de no admitidos	11 y 12 de febrero de 2020	Únicamente a través del correo electrónico concid_fcebog@unal.edu.co dispuesto por la Universidad Nacional de Colombia.
Respuesta a Reclamaciones contra la lista de no admitidos	17 de febrero de 2020	La respuesta será enviada al correo electrónico del aspirante.
Publicación Lista Definitiva de Admitidos y No admitidos	17 de febrero de 2020	En la página web <a href="http://www.otus.unal.edu.co">www.otus.unal.edu.co</a> y en la página web del Concejo de Bogotá D.C., <a href="http://www.concejodebogota.gov.co">www.concejodebogota.gov.co</a>
Citación para presentar pruebas escritas	17 de febrero de 2020	En la página web <a href="http://www.otus.unal.edu.co">www.otus.unal.edu.co</a> y en la página web del Concejo de Bogotá D.C., <a href="http://www.concejodebogota.gov.co">www.concejodebogota.gov.co</a> , así como mediante correo electrónico enviado a cada uno de los admitidos.  Nota. Con la citación la Universidad Nacional de Colombia de Colombia publicará la Guía de Presentación de prueba de Conocimientos.
Aplicación Prueba de Conocimientos	22 de marzo de 2020	Sede Bogotá, Universidad Nacional de Colombia de Colombia.
Publicación de resultados prueba de conocimientos	30 de marzo de 2020	En la página web <a href="http://www.otus.unal.edu.co">www.otus.unal.edu.co</a> y en la página web del Concejo de Bogotá D.C., <a href="http://www.concejodebogota.gov.co">www.concejodebogota.gov.co</a>
Presentación de Reclamaciones por resultados prueba de conocimientos	31 de marzo al 1 de abril de 2020	Únicamente a través del correo electrónico concid_fcebog@unal.edu.co dispuesto por la Universidad Nacional de Colombia.
Respuesta a reclamaciones resultados prueba de conocimientos.	6 de abril de 2020	La respuesta será enviada al correo electrónico del concursante.
Publicación de resultados definitivos prueba de conocimientos	6 de abril de 2020	En la página web <a href="http://www.otus.unal.edu.co">www.otus.unal.edu.co</a> y en la página web del Concejo de Bogotá D.C., <a href="http://www.concejodebogota.gov.co">www.concejodebogota.gov.co</a>
Publicación resultado pruebas clasificatorias (formación, experiencia, actividad docente y producción ámbito fiscal)	6 de abril de 2020	En la página web <a href="http://www.otus.unal.edu.co">www.otus.unal.edu.co</a> y en la página web del Concejo de Bogotá D.C., <a href="http://www.concejodebogota.gov.co">www.concejodebogota.gov.co</a>
Presentación de Reclamaciones por pruebas clasificatorias (formación, experiencia, actividad docente y producción ámbito fiscal)	7 y 8 de abril de 2020	Únicamente a través del correo electrónico concid_fcebog@unal.edu.co dispuesto por la Universidad Nacional de Colombia
Respuesta a reclamaciones resultados pruebas clasificatorias (formación, experiencia, actividad docente y producción ámbito fiscal)	15 de abril de 2020	La respuesta será enviada al correo electrónico del concursante.
Publicación de resultados consolidados de pruebas	15 de abril de 2020	En la página web <a href="http://www.otus.unal.edu.co">www.otus.unal.edu.co</a> y en la página web del Concejo de Bogotá D.C., <a href="http://www.concejodebogota.gov.co">www.concejodebogota.gov.co</a>
Publicación de la terna y Citación a entrevistas	16 al 22 de abril de 2020	En la página web <a href="http://www.otus.unal.edu.co">www.otus.unal.edu.co</a> y en la página web del Concejo de Bogotá D.C., <a href="http://www.concejodebogota.gov.co">www.concejodebogota.gov.co</a>
Examen de Integridad por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública	16 al 22 de abril de 2020	El Departamento Administrativo de la Función Pública citará a los integrantes de la terna especificando si la aplicación es presencial o virtual.
Entrevistas	Con la publicación de la terna se indicará la fecha de la sesión plenaria para la	Sede principal del Concejo de Bogotá D.C., D.C. ubicada en la Calle 36 No. 28A-41 Recinto: Los Comuneros





CONCEJO DE  
BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 073 DEL AÑO 2020

( 23 ENE. 2020 )

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR DISTRITAL"

	realización de entrevistas	
Elección y Posesión	En la sesión plenaria de realización de entrevistas se indicará la fecha de elección y posesión.	Sede principal del Concejo de Bogotá D.C., ubicada en la Calle 36 No. 28A-41 Recinto: Los Comuneros

**Parágrafo.** El cronograma podrá ser modificado previa publicación en la página web del Concejo de Bogotá D.C. [www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co) y en la página web [www.otus.unal.edu.co](http://www.otus.unal.edu.co) teniendo en cuenta los términos señalados en las normas aplicables y los previstos en la presente Resolución.

## CAPÍTULO II

### EMPLEO CONVOCADO, NATURALEZA DEL CARGO Y FUNCIONES

**ARTÍCULO 8°. EMPLEO CONVOCADO.** El cargo para el que se convoca en la presente convocatoria pública es el de Contralor Distrital de Bogotá D.C., empleo público que tiene las siguientes características.

**DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:** CONTRALOR DISTRITAL

**NIVEL:** DIRECTIVO

**CÓDIGO:** 010

**GRADO:** 00

**ASIGNACIÓN BÁSICA:** \$10.807.307

**ARTÍCULO 9°. FUNCIONES.** El Contralor ejercerá en el Distrito además de las que determine la Constitución, la Ley y los Acuerdos, las siguientes funciones:

1. Establecer los métodos, la forma de rendir cuentas por parte de los responsables del manejo de fondos y bienes del Distrito y los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deben seguirse, de acuerdo a la normatividad vigente aplicable
2. Direccionar la revisión y el fenecimiento de las cuentas que deben rendir los responsables del erario para determinar grado de eficiencia, eficacia y economía con que haya obrado.
3. Dirigir el registro de la deuda pública del Distrito y sus Entidades Descentralizadas, de acuerdo a la normativa vigente aplicable.
4. Exigir Informes sobre su gestión fiscal a la Administración y demás entidades distritales, las sociedades de economía mixta, las empresas industriales y comerciales del Distrito y los particulares que manejen fondos o bienes del Distrito Capital, de acuerdo a la normativa vigente aplicable y en los periodos establecidos.
5. Dirigir la instauración de la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, la imposición de las sanciones pecuniarias que sean del caso y el recaudo de su monto, para lo cual podrá ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos.
6. Dirigir la implementación del sistema de control interno en la Contraloría de Bogotá D.C y la elaboración de conceptos sobre la calidad, eficiencia y eficacia del sistema de control interno de las entidades sometidas a su control y vigilancia en cumplimiento de la normatividad vigente.
7. Dirigir la coordinación y orientación de las políticas sobre aplicación del régimen disciplinario que debe regir en la Contraloría de Bogotá D.C., de acuerdo a la normatividad vigente aplicable.
8. Auditar los estados financieros y la contabilidad del Distrito a fin de conceptuar sobre su razonabilidad y confiabilidad, según normatividad y periodos establecidos.
9. Ejercer la segunda instancia de los procesos disciplinarios, con el apoyo de la Oficina Asesora Jurídica para efectos de sustanciación y proyección de los actos propios de esta instancia.
10. Adelantar en segunda instancia los procesos sancionatorios avanzados contra los sujetos sometidos a intervención de la Contraloría de Bogotá D.C., cuando incumplan las instrucciones o términos establecidos en la Ley o Reglamento y a quienes impidan u obstaculicen en cualquier forma el ejercicio de la vigilancia y control fiscal, de acuerdo a la normatividad vigente aplicable.





CONCEJO DE  
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN No. 073 DEL AÑO 2020

( 23 ENE. 2020 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR DISTRITAL"**

11. Promover ante las autoridades competentes, investigaciones penales o disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Distrito, aportando las pruebas respectivas según procedimientos establecidos y de acuerdo a la normatividad vigente aplicable.
12. Presentar proyectos de acuerdo referentes al régimen del control fiscal y a la organización y funcionamiento de la Contraloría Distrital de Bogotá D.C., según los lineamientos y normatividad aplicable.
13. Certificar la situación de las finanzas del Distrito de acuerdo con la Ley y los Acuerdos.
14. Dictar normas generales para armonizar los sistemas de control fiscal en todas las entidades distritales.
15. Controlar la ejecución de los contratos de fiducia y encargo fiduciario que suscriba o celebre la administración Distrital, de acuerdo a la normatividad vigente aplicable.
16. Dirigir y coordinar los procesos estratégicos, misionales, de apoyo y de evaluación y control de la entidad, orientados a garantizar el cumplimiento de su misión institucional de acuerdo a los criterios técnicos normativos.
17. Las demás funciones que le sean asignadas por la Constitución, las Leyes y los acuerdos.

**CAPÍTULO III**

**DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS**

**ARTÍCULO 10°. DIVULGACIÓN.** La convocatoria se publicará en la página web [www.otus.unal.edu.co](http://www.otus.unal.edu.co) de la Universidad Nacional de Colombia y en la página web del Concejo de Bogotá D.C., [www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co) con una antelación mínima de diez (10) días calendario antes de la fecha de inicio de inscripciones. No obstante, podrán emplearse los medios previstos en el artículo 2.2.6.5 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO 11°. INSCRIPCIONES.** Los aspirantes podrán realizar el proceso de inscripción de manera presencial o de manera virtual.

Durante el periodo del 29 de enero al 05 de febrero de 2020 los aspirantes podrán acceder a la página web de la Universidad Nacional de Colombia [www.otus.unal.edu.co](http://www.otus.unal.edu.co) y pulsar el botón "registrarse" para crear un usuario y contraseña que les permitirá diligenciar el formulario de datos personales.

**Inscripción Presencial:** el aspirante podrá inscribirse personalmente en la Sede Social de la Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional de Colombia de Colombia, Transversal 26B # 40A-86, en las fechas y horarios previstos en el cronograma dispuesto en el artículo 7° de esta Resolución. En dicho momento deberá entregar los documentos soporte establecidos en el siguiente artículo y se le generará un certificado de inscripción que relaciona la convocatoria y los documentos aportados.

**Inscripción Virtual:** Una vez el aspirante cuente con un usuario y contraseña en la página web [www.otus.unal.edu.co](http://www.otus.unal.edu.co) podrá acceder al diligenciamiento del formulario de datos personales y al cargue de documentos soporte establecidos en el siguiente artículo. Posteriormente, dentro de las fechas de inscripción establecidas en el cronograma de la presente Resolución, deberá seleccionar la convocatoria y confirmar la inscripción. El aplicativo generará un certificado de inscripción que relaciona la convocatoria y los documentos aportados. La Universidad Nacional de Colombia publicará una guía de inscripción virtual y ofrecerá soporte técnico a través del correo electrónico [concid\\_fcebog@unal.edu.co](mailto:concid_fcebog@unal.edu.co).

Con la formalización de la inscripción el aspirante acepta todas las condiciones y reglas generales establecidas en la presente Resolución. Inscribirse en la convocatoria no confiere ningún derecho diferente al de participar, sin perjuicio de las suspensiones y revocatorias que pudieren ocurrir.

**ARTÍCULO 12°. DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y ENTREGA DOCUMENTOS SOPORTES.**

1. Hoja de vida debidamente diligenciada en el Formato Único de la Función Pública (SIDEAP);
2. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía;
3. Fotocopia del acta de grado o del título universitario;





CONCEJO DE  
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN No. 073 DEL AÑO 2020

( 23 ENE. 2020 )

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR DISTRITAL"

4. Fotocopia del título de posgrado o del acta de grado;
5. Fotocopia de la tarjeta profesional o matrícula profesional, cuando aplique;
6. Certificado de antecedentes disciplinarios del ente rector de la respectiva profesión, cuando aplique;
7. Certificados que acrediten la experiencia;

**Parágrafo 1.** El aspirante que realice la inscripción de manera presencial deberá aportar todos los documentos requeridos debidamente foliados, sin excepción alguna y atendiendo todas las disposiciones consagradas en la presente Resolución.

**Parágrafo 2. CONTENIDO DE LAS ACREDITACIONES.**

**1. ESTUDIOS:** Se acreditarán mediante certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones de educación superior debidamente acreditadas. Los títulos de estudios otorgados en el exterior solo serán valorados en esta convocatoria mediante la presentación de la copia del diploma y del correspondiente acto administrativo de convalidación proferido por las autoridades públicas competentes, según las disposiciones legales aplicables.

**2. EXPERIENCIA:** Las certificaciones de experiencia expedidas por entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad y/o empresa que la expide
- b) Cargos desempeñados
- c) Funciones
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)
- e) Tiempo (Jornada Laboral), cuando aplique

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad y/o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (Tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y en consecuencia no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

**ARTÍCULO 13°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** La Universidad Nacional de Colombia de Colombia realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la ley y por la presente Resolución para el cargo convocado, con el fin de establecer si los aspirantes son admitidos o no para continuar en la convocatoria.





CONCEJO DE  
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN No. **073** DEL AÑO 2020

( **23 ENE. 2020** )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR DISTRITAL"**

La verificación se realizará con base en la documentación de estudios y experiencia aportada por el aspirante en la forma y oportunidad establecidas.

El aspirante que cumpla y acredite todos y cada uno de los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se inscribió y los demás documentos requeridos será admitido para continuar en el proceso de selección.

**Parágrafo.** La Universidad Nacional de Colombia de Colombia en la etapa de verificación de requisitos mínimos revisará los antecedentes judiciales, fiscales y disciplinarios.

**ARTÍCULO 14°. RECLAMACIONES CONTRA EL LISTADO DE NO ADMITIDOS.** En el plazo y en la forma prevista en el cronograma de la presente Resolución, el aspirante no admitido, de manera motivada, podrá presentar reclamaciones para que se revise su inadmisión.

Frente a la decisión de la reclamación contra la lista de no admitidos no procede ningún recurso.

Si la reclamación es presentada fuera del término señalado, se considerará extemporánea y será rechazada de plano.

En el marco de las reclamaciones frente a la lista de admitidos y no admitidos no será aceptada nueva documentación, cambio o adición de los soportes allegados al momento de la inscripción.

**Parágrafo.** Comunicada la respuesta de las reclamaciones se publicará la lista definitiva de admitidos y no admitidos en los términos establecidos en cronograma de la convocatoria pública.

**CAPÍTULO IV**

**PRUEBAS**

**ARTÍCULO 15°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN.** Las pruebas tienen por finalidad establecer a partir de criterios objetivos el puntaje de cada uno de los aspirantes, a efectos de evaluar sus conocimientos, formación profesional, experiencia, actividad docente y producción de obras en el ámbito fiscal. La valoración de estos factores se efectuará a través de instrumentos y procedimientos técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, acordes con lo establecido en la Resolución 728 de 2019 expedida por la Contraloría General de la República.

**ARTÍCULO 16°. PUNTAJE Y PONDERACIÓN DE LAS PRUEBAS.** Las pruebas de la convocatoria pública tienen como finalidad evaluar la capacidad, educación, competencia, idoneidad, potencialidad de los aspirantes para establecer una clasificación de los mismos, respecto a la competencia y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo convocado.

Para el desarrollo del presente proceso de selección, las pruebas establecidas en el literal e) del artículo 2 de la presente Resolución se registrarán por los siguientes parámetros:

PRUEBA	CARÁCTER	PONDERACIÓN	CALIFICACIÓN APROBATORIA
Prueba de conocimientos	Eliminatoria	60%	60/100
Valoración de formación profesional	Clasificatoria	15%	N/A
Valoración de experiencia	Clasificatoria	15%	N/A
Valoración de actividad docente	Clasificatoria	5%	N/A
Valoración de producción de obras en el ámbito fiscal	Clasificatoria	5%	N/A
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>	

**ARTÍCULO 17°. PRUEBA ESCRITA DE CONOCIMIENTOS.** La prueba de conocimientos será diseñada, aplicada y calificada por la Universidad Nacional de Colombia de Colombia, la cual está dirigida a establecer la





CONCEJO DE  
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN No. 073 DEL AÑO 2020

( 23 ENE. 2020 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR DISTRITAL"**

capacidad, idoneidad y aptitud del aspirante frente al cargo. La valoración de los factores anteriores se realizará a través de una prueba de conocimientos objetiva, y con enfoque en temáticas que giren en torno a Gerencia Pública, Control Fiscal, Organización y Funcionamiento de la Contraloría de Bogotá D.C. y las Relaciones del ente de control y la Administración Pública.

**ARTÍCULO 18°. ESTRUCTURA Y COMPONENTES DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS.** La Universidad Nacional de Colombia de Colombia publicará en la página web [www.otus.unal.edu.co](http://www.otus.unal.edu.co) y en la página web del Concejo de Bogotá D.C. [www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co) con un mes de antelación la Guía de Presentación de prueba de Conocimientos, la cual contendrá los ejes temáticos, el número y tipo de preguntas, así como los parámetros generales de calificación.

**ARTÍCULO 19°. DEFINICIONES.** La valoración de la educación, la experiencia y su puntuación se realizará teniendo en cuenta las siguientes definiciones:

**1. Educación:** Se entiende por educación formal aquella que se imparte en establecimientos educativos, aprobados en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos.

La Educación comprende los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional superior, en programas de pregrado en las modalidades de formación técnica, formación tecnológica y formación profesional, y a nivel de posgrado estudios correspondiente a especialización, maestría y doctorado.

**Acreditación de la Educación Formal:** Los estudios se acreditarán mediante presentación de diplomas, actas de grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

La acreditación de la tarjeta o matrícula profesional podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que fue incluido el documento en etapa de verificación de requisitos mínimos.

Los títulos y certificados obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente, de conformidad con la Resolución 10687 de 2019.

Para efectos de la valoración de la educación formal, solo se tendrá en cuenta los estudios acreditados hasta último día de inscripciones en la convocatoria.

**2. Experiencia:** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para este proceso se tendrá en cuenta, para la asignación de puntaje en la prueba de valoración de antecedentes únicamente la experiencia profesional debidamente acreditada.

Para efectos de la presente Resolución, la experiencia se definirá así:

**Experiencia profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. Se exceptúan las profesiones de ingeniería, las relacionadas con el Sistema General de Seguridad Social en Salud, y la Contaduría Pública, en las cuales la experiencia profesional se contabiliza a partir de la expedición de la tarjeta o matrícula profesional.

Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa en la que conste la fecha de terminación y la





CONCEJO DE  
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN No. 073 DEL AÑO 2020

( 23 ENE. 2020 )

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR DISTRITAL"

aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contabilizará a partir de la obtención del título profesional.

**ARTÍCULO 20°. CRITERIOS DE PUNTUACIÓN DE EXPERIENCIA, EDUCACIÓN, ACTIVIDAD DOCENTE Y PRODUCCIÓN DE OBRAS.** Los factores de mérito para la valoración de estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo se valorarán con base en los siguientes criterios:

FORMACIÓN PROFESIONAL	100 puntos (Ponderación del 15%)	Por formación adicional que supere los requisitos mínimos requeridos se otorgarán treinta (30) puntos por cada especialización, cuarenta (40) por cada maestría y cincuenta (50) por cada Doctorado. Sin que en ningún caso sobrepase los 100 puntos.  La formación que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para experiencia u otros factores a evaluar.
EXPERIENCIA PROFESIONAL	100 puntos (Ponderación 15%)	Por experiencia general adicional a la requerida para el ejercicio del cargo se otorgarán 5 puntos por cada año acreditado.  Por experiencia específica en auditorías a la gestión de entidades públicas, en vigilancia y control fiscal o control interno, se otorgarán 10 puntos por cada año acreditado.  La experiencia profesional que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para educación u otros factores a evaluar.
EXPERIENCIA DOCENTE	100 puntos (Ponderación del 5%)	Por experiencia docente en instituciones de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, se asignarán diez (10) puntos por cada año de servicio académico.  La experiencia que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para educación u otros factores a evaluar.
PRODUCCIÓN DE OBRAS EN EL AMBITO FISCAL	100 puntos (Ponderación del 5%)	Por la producción de obras en el ámbito fiscal con ISBN, se otorgarán 50 puntos por cada una cuando el aspirante sea el autor. En caso de ser coautor se otorgarán 20 puntos.  Las publicaciones que sobrepasen los 100 puntos no podrán ser homologadas para educación u otros factores a evaluar.

**ARTÍCULO 21° CONFORMACIÓN DE LA TERNA Y PUBLICACIÓN.** El Concejo de Bogotá D.C. conformará la terna con quienes ocupen los tres primeros lugares conforme al puntaje final consolidado.

La lista de ternados se publicará por el término de cinco (5) días hábiles, por orden alfabético, en el sitio web de la Universidad Nacional de Colombia [www.otus.unal.edu.co](http://www.otus.unal.edu.co) y en la página web del Concejo de Bogotá D.C. [www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co) advirtiendo que por tratarse de una convocatoria pública los puntajes finales no implican orden de clasificación de elegibilidad.

**Parágrafo 1.** En caso de presentarse alguna circunstancia que conlleve el retiro o la falta absoluta de alguno de los integrantes de la terna, se completará con la persona que haya ocupado el cuarto lugar en el puntaje final, y así sucesivamente en estricto orden de mérito.

**Parágrafo 2.** En caso de empate entre los aspirantes que hayan obtenido los mejores puntajes para la conformación de la terna se dirimirá en favor de quien obtenga el mayor puntaje en la prueba de conocimientos. De persistir el empate se dirimirá en favor de quien obtenga el mayor puntaje en el criterio de formación profesional y de persistir el empate se resolverá mediante un mecanismo de sorteo establecido por la Mesa Directiva de la Corporación.





CONCEJO DE  
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN No. 073 DEL AÑO 2020

( 23 ENE. 2020 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR DISTRITAL"**

**ARTÍCULO 22° OBSERVACIONES POR PARTE DE LA CIUDADANÍA FRENTE A LA CONFORMACIÓN DE LA TERNA.** Dentro del término de publicación de la terna, la ciudadanía podrá realizar observaciones sobre los integrantes de la misma, enviando comunicación al correo electrónico [concid\\_fcebog@unal.edu.co](mailto:concid_fcebog@unal.edu.co) dispuesto por la Universidad Nacional, las cuales podrán servir de insumo para la valoración que harán los miembros del Concejo de Bogotá.

**ARTÍCULO 23° EXÁMEN DE INTEGRIDAD.** Durante el término de la publicación de la terna, el Departamento Administrativo de la Función Pública practicará un examen de integridad a los integrantes de la misma, no puntuable, que será tenida en cuenta como criterio orientador para la elección por parte del Concejo de Bogotá D.C. Esta prueba podrá realizarse de forma presencial o a través de medios tecnológicos disponibles.

**ARTÍCULO 24° ENTREVISTA.** La entrevista a los integrantes de la terna por parte de la Plenaria del Concejo de Bogotá se realizará en el recinto "los Comuneros" - Sede Principal del Concejo de Bogotá D.C., ubicado en la Calle 36 No. 28 A - 41, en sesión plenaria para escuchar a los concursantes, quienes expondrán su hoja de vida y su trayectoria, por el tiempo que establezca quien presida la sesión. La entrevista no otorgará puntaje y servirá como criterio orientador para la elección por parte del Concejo de Bogotá.

Los concursantes serán citados a entrevista a través de las página web de la Universidad Nacional [www.otus.unal.edu.co](http://www.otus.unal.edu.co) y la página web del Concejo de Bogotá, [www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co).

**Parágrafo.** La Universidad Nacional verificará un día antes de la aplicación de entrevista que los integrantes de la terna cumplan con los requisitos legales exigidos para posesión del cargo como los antecedentes judiciales, fiscales, disciplinarios y consultará el Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, la publicación de la declaración de bienes y rentas, registro de conflictos de interés y declaración del impuesto sobre la renta, en cumplimiento de la Ley 2013 de 2019.

**ARTÍCULO 25° RESERVA DE LAS PRUEBAS.** Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y solo serán de conocimiento de los responsables del proceso de selección.

**ARTÍCULO 26° ELECCIÓN Y POSESIÓN.** La elección y posesión del Contralor Distrital de Bogotá D.C. se realizará en Sesión Plenaria convocada para la elección del Contralor, conforme al cronograma del proceso.

**CAPÍTULO V**

**DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 27° VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D.C, **23 ENE. 2020**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN**  
Presidente

  
**YEFER YESID VEGA BOBADILLA**  
Primer Vicepresidente

  
**LUIS CARLOS LEAL ANGARITA**  
Segundo Vicepresidente

Proyectó: Equipo Técnico CID-Universidad Nacional de Colombia, Sede Bogotá.   
Revisó: Arlez Donelly Mogollón Zuñiga, Director Jurídico   
Danilson Guevara Villabón, Secretario General  Organismo de Control 







073

RESOLUCIÓN No. DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS RIOS  
23 ENE. 2020

CONSIDERANDO QUE DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 115 DEL CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS...

ARTÍCULO 1º.- EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS RIOS, CONSTITUCIONALMENTE REPRESENTADO POR EL CABILDO MUNICIPAL...

ARTÍCULO 2º.- EL CABILDO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS RIOS, CONSTITUCIONALMENTE REPRESENTADO POR EL CABILDO MUNICIPAL...

ARTÍCULO 3º.- EL CABILDO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS RIOS, CONSTITUCIONALMENTE REPRESENTADO POR EL CABILDO MUNICIPAL...

ARTÍCULO 4º.- EL CABILDO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS RIOS, CONSTITUCIONALMENTE REPRESENTADO POR EL CABILDO MUNICIPAL...

ARTÍCULO 5º.- EL CABILDO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS RIOS, CONSTITUCIONALMENTE REPRESENTADO POR EL CABILDO MUNICIPAL...

ARTÍCULO 6º.- EL CABILDO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS RIOS, CONSTITUCIONALMENTE REPRESENTADO POR EL CABILDO MUNICIPAL...

ARTÍCULO 7º.- EL CABILDO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS RIOS, CONSTITUCIONALMENTE REPRESENTADO POR EL CABILDO MUNICIPAL...

EL CABILDO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS RIOS, CONSTITUCIONALMENTE REPRESENTADO POR EL CABILDO MUNICIPAL...

ARTÍCULO 8º.- EL CABILDO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS RIOS, CONSTITUCIONALMENTE REPRESENTADO POR EL CABILDO MUNICIPAL...

EL CABILDO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS RIOS, CONSTITUCIONALMENTE REPRESENTADO POR EL CABILDO MUNICIPAL...

EL CABILDO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS RIOS, CONSTITUCIONALMENTE REPRESENTADO POR EL CABILDO MUNICIPAL...

EL CABILDO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS RIOS, CONSTITUCIONALMENTE REPRESENTADO POR EL CABILDO MUNICIPAL...